

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 26

Miércoles 2 de febrero de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 15 de diciembre de 1965 por la que se dictan normas para la renovación del Censo Electoral General de Residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familias. ("Boletín Oficial del Estado" del día 29 de diciembre de 1965).

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto 2237/1965, de 22 de julio, ordena la renovación del Censo Electoral General de Residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia con referencia al 31 de diciembre de 1965, encomendando a esta Presidencia el establecimiento de las normas a seguir en su formación.

En su virtud, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Deberán figurar en el Censo Electoral:

Por su condición de residentes mayores de edad: Los españoles, varones y mujeres, que en 31 de diciembre de 1965 tengan la residencia legal en el municipio, sean vecinos o domiciliados, presentes o ausentes, cualquiera que sea su estado civil, que en la indicada fecha tengan cumplidos los veintiún años de edad.

Por su condición de vecinos cabezas de familia: Los españoles, varones y mujeres, presentes y ausentes, de veintiún y más años de edad o emancipados de dieciocho, diecinueve y veinte años cumplidos hasta 31 de diciembre de 1965 y que en dicho instante reúnan la condición de vecino cabeza de familia.

Se equiparán a los cabezas de familia, al solo efecto electoral, los mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que no utilizasen servicios domésticos, según el Padrón municipal.

Artículo 2.º Por cada habitante que, según el Padrón municipal, reúna las condiciones anteriores, el Ayuntamiento respectivo suscribirá una ficha, según el modelo oficial que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 3.º Las fichas, una vez debidamente cumplimentadas y selladas con el de la Secretaría Municipal o Sección de Estadística Municipal, se coleccionarán por distritos municipales, y dentro de éstos, por secciones electorales que no excederán de 2.000 residentes mayores de edad y serán alfabetizadas por riguroso orden de apellidos y nombres. Se remitirán, debidamente encarpetadas por secciones, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, debiendo finalizarse la entrega total antes de los siguientes plazos:

Los municipios hasta 2.000 habitantes de derecho, 1 de febrero.

Los municipios de 2.001 hasta 20.000 habitantes de derecho, 15 de febrero.

Los municipios de 20.001 hasta 100.000 habitantes de derecho, 1 de marzo.

Los municipios de 100.001 hasta 600.000 habitantes de derecho, 15 de marzo.

Los municipios de más de 600.000 habitantes de derecho, 1 de abril.

Se considerará a estos efectos la población del Censo de 1960.

Junto con los paquetes, conteniendo las fichas encarpetadas en la forma indicada, remitirán los Ayunta-

mientos una certificación por cada Distrito municipal, y en modelo facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, en el que para cada sección se haga constar los datos siguientes:

Nombre y apellidos del habitante que figura en primer lugar.

Nombre y apellidos del habitante que figura en último lugar.

Número total de fichas de la sección.

Le certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

Artículo 4.º Las autoridades que a continuación se indican, remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del día 1 de febrero de 1966, las siguientes relaciones certificadas, comprensivas hasta el 31 de diciembre del año 1965 de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de las personas de ambos sexos de dieciocho y más años de edad, con objeto de que no sean incluidos en el Censo Electoral:

A. Los Presidentes de las Audiencias provinciales: 1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal. 2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves. 3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acreditaran haberlas cumplido.

B. Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción: 1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley. 2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad. 3) De los va-

rones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C. Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme:

D. Los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales respectivamente.

E. Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F. Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Artículo 5.º Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas las fichas correspondientes a las personas que figuran en las relaciones certificadas de las autoridades que se citan en el artículo cuarto, así como las duplicadas que pudieran existir, formarán las listas provisionales de electores que deben quedar terminadas antes del 10 de junio. A tal fin, se mantendrán los Distritos municipales divididos en secciones, cada una de las cuales no excederá de 2.000 electores.

Artículo 6.º En la indicada fecha del 10 de junio de 1966, los Delegados provinciales remitirán a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral, las listas provisionales para su exposición al público y admisión por la Junta de las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores.

En el escrito de reclamación se manifestará el error padecido y la rectificación que se solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

La residencia se justificará con certificación referida al Padrón o empadronamiento municipal de habitantes; la edad y el fallecimiento, con certificación del Registro Civil; los errores, mediante comparecencia por escrito, ante el Presidente de la Junta, avalada por dos vecinos cabezas de familia residentes en el término.

La exposición al público será en los sitios de costumbre, durante las horas ocho a veintiuna, y se le dará la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas del

año 1966 para exposición y admisión de reclamaciones:

Para los municipios inferiores a 2.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1960, cuatro días, 16 al 19 de junio.

Para los municipios de 2.001 hasta 20.000 habitantes, siete días, 16 al 22 de junio.

Para los municipios de 20.001 hasta 100.000 habitantes, diez días, 16 al 25 de junio.

Para los municipios de 100.001 hasta 600.000 habitantes, doce días, 16 al 27 de junio.

Para los municipios de Madrid y Barcelona, quince días, 16 al 30 de junio.

Artículo 7.º Terminado el período de exposición, las Juntas Municipales remitirán, inmediatamente, a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, las listas de las secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad; este plazo será de cinco días para las poblaciones superiores a 100.000 habitantes de derecho según el Censo de 1960; para Madrid y Barcelona, ocho días.

Dentro de estos mismos plazos, las Juntas municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Artículo 8.º Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 15 de julio a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el plazo de tres días, después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística, las listas de Secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos; y las

apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán juntamente con las listas, en plazo de tercero día, a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 9.º Los Delegados Provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Artículo 10. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas definitivas obtendrán de ellas copias en número suficiente, para, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 22 de julio de 1965, remitir dos ejemplares de las de cada municipio a su Junta municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación a través de los Gobiernos Civiles y a la Presidencia de la Audiencia Provincial.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas, deberá quedar terminada antes del día 5 de octubre de 1966.

Artículo 11. Las Delegaciones Provinciales de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copias de las listas, previo pago de su importe, que será fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 12. Los gastos que origine la formación de este Censo Electoral, incluyendo la diligenciación y ordenación alfabética de las fichas que han de realizar los Ayuntamientos respectivos, será abonado por el Instituto Nacional de Estadística con cargo al crédito extraordinario correspondiente.

Artículo 13. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.
Madrid, 15 de diciembre de 1965.
CARRERO.

Excmos. Sres. Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo e ilustrísimo señor Director general de Estadística.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 7/66

La Orden de la Presidencia del Gobierno, de 29 de diciembre pasado, anteriormente inserta, dicta normas para la renovación del Censo Electoral General de Residentes mayores de edad y de vecinos cabeza de familia.

Esta Orden, en sus artículos 3, 4 y 6, fija plazos concretos para el cumplimiento de determinados trámites por parte de los Municipios, Presidentes de Diputaciones provinciales y Alcaldes.

Se llama la atención a las Corporaciones locales, para que den el más exacto cumplimiento, dentro de los términos fijados, a lo dispuesto por dicha Orden en cuanto les afecte, en evitación de los perjuicios que se irrogarían en la confección del Censo Electoral.

Valladolid, 25 de enero de 1966.—
El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

Convenio Colectivo Sindical de Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.

FASA-RENAULT, S. A.

(CONTINUACION)

Cuando el cambio suponga para el productor pasar de un grupo profesional a otro se hará por la categoría mínima de éste, siguiéndose para cubrir las plazas que se señalan a continuación las siguientes normas:

GRUPO TECNICO

Subgrupo de técnicos de taller

a) Plazas de encargado. Podrán optar a dichas plazas, por considerarse categorías inmediatas inferiores, las siguientes:

Oficiales.

Controladores.

Probadores.

Verificadores.

Cualquiera que sea su grado profesional.

b) Plazas de capataces. Podrán optar a estas plazas indistintamente los:

Peones.

Especialistas.

Mozos de almacén.

Subgrupo de técnicos de laboratorio

A las plazas de subjefe de sección de laboratorio podrán concursar los productores clasificados como analistas.

Para aquellas categorías profesionales en las que no existan líneas naturales de promoción, la Empresa

podrá libremente determinar las categorías profesionales que han de considerarse como inmediatas inferiores para que puedan optar a las plazas que se convoquen.

Artículo 21. Para la mayor garantía de que el ascendido a un puesto superior cubrirá el mismo con la máxima eficacia y lealtad, se establece un plazo de prueba en la nueva categoría y puesto de trabajo, que será de tres meses para todo el personal, exceptuando el personal titulado o con mando, cuyo plazo será de seis meses.

Artículo 22. La remuneración correspondiente a la nueva categoría o nivel se comenzará a devengar desde el momento de la incorporación del ascendido al puesto de trabajo.

En el supuesto de que el trabajador no supere la prueba de aptitud a que se refiere el artículo anterior, quedará anulado el ascenso, volviendo el interesado a su anterior categoría y puesto de trabajo, con la percepción que a una y otra corresponden.

Artículo 23. La Empresa, antes de admitir personal del exterior en las categorías de ingeniero, licenciado y otras de libre designación, considerará la posibilidad y conveniencia de tener en cuenta al que estando en posesión del título requerido en cada caso para las vacantes de que se trate, preste ya servicio en la Empresa, en un puesto de trabajo, para el que no fuere preciso dicho título.

Artículo 24. La Empresa organizará cursos de capacitación, a los que podrán asistir cuantos productores lo deseen. Dichos cursos se celebrarán fuera de la hora de jornada y el tiempo que en ellos se invierta no será considerado como extraordinario a los efectos de retribución por horas extraordinarias, sino como tiempo voluntariamente invertido por los trabajadores en su mejor especialización y perfeccionamiento.

Artículo 25. La Empresa, en el momento de la firma del Convenio y para que forme parte del mismo, presentará la plantilla del personal de la Factoría al 1 de abril de 1965. (Anexo número 2).

Esta plantilla podrá variarse en más o en menos, según necesidades de la organización, reservándose la Empresa la facultad de amortizar o transformar la categoría o nivel de las vacantes que se produzcan y a aplazar su cobertura cuando las necesidades de la organización del trabajo lo requieran y oyendo a su Jurado.

Artículo 26. La clasificación y remuneración de los puestos de trabajo, se efectuará conforme a la valoración que de los mismos se haga por las comisiones nombradas al efecto, con la colaboración técnica de las

personas o entidades que la Empresa designe.

Artículo 27. El personal con derecho a jornada reducida de verano trabajará en toda época ocho horas diarias y durante el período que la Autoridad Laboral fije para esta jornada, cobrará las dos horas que excedan de seis, al precio del salario-hora del Convenio, independientemente de la prima de producción y demás emolumentos que correspondan al número total de horas trabajadas, declarándose con ésto, dicho personal, debidamente compensado.

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 28. La Empresa reconoce al personal de la Factoría, en sustitución del Régimen Económico del Convenio extinguido, una retribución consistente en:

a) Una escala de salarios y sueldos, que bajo la denominación de salario o en su caso Sueldo Profesional de Convenio —S. P. C.— queda incorporado al texto del mismo. (Anexo número 3).

b) Un Plus de Puesto de Trabajo (P. P. T.), previa valoración ya efectuada de todos los existentes en la Factoría, para retribuir al personal en la función del puesto que desempeña.

Los distintos puestos de trabajo quedan agrupados por niveles que, valorados por pesetas-día o pesetas-mes, según los casos, se expresan en la tabla unida a este Convenio como anexo número 4.

Igualmente se une al presente texto el Reglamento para la aplicación de la Valoración de Puestos de Trabajo. (Anexo número 5).

c) Una Prima de Incentivo a la Productividad (P.), que se establece para compensar los incrementos de actividad conseguidos por el personal.

Esta Prima se regirá por los Estatutos de aplicación de la misma que se adjuntan al Convenio. (Anexo número 6).

Artículo 29. a) El S. P. C. se devengará por presencia, salvo en caso de licencia reglamentaria, computándose en el pago de las pagas extraordinarias, vacaciones, festivos y domingos en la proporción correspondiente a los días trabajados.

El S. P. C. no será absorbible ni compensable con futuros aumentos de los mínimos legales o reglamentarios actualmente vigentes.

b) El P. P. T. se devengará por presencia absoluta, computándose a efectos de pagas extraordinarias, vacaciones, festivos y domingos, en proporción a los días trabajados. No obstante lo anterior el P. P. T. se abonará en los días en que se produzcan el fallecimiento del cónyuge,

padres, hermanos e hijos, o el alumbramiento de la esposa.

c) La prima se devengará por presencia absoluta, salvo en vacaciones, en que se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 69 de la Reglamentación de la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 30. Si como consecuencia de la Valoración de Puestos de Trabajo, el productor ingresado en la Empresa antes del 31 de agosto de 1965 debiera percibir, con arreglo al nuevo Convenio, menor cantidad de la que le ha correspondido o le hubiera correspondido durante 1964 incrementada en un 10 por 100, se establece una Cláusula de Garantía para compensarle de las cantidades que por efecto de la Valoración de Tareas dejara de percibir.

Por el contrario si resultaran incrementadas sus percepciones de 1964 por encima del 10 por 100 quedará el exceso en beneficio del trabajador.

Las cantidades que hayan de abonarse al personal, por efecto de la Cláusula de Garantía a que se refiere el párrafo anterior, se entregarán bajo el concepto de Plus de Percepciones Consolidadas (P. P. C.)

El P. P. C. se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$P. P. C. = \frac{R 64 + 10 \% R 64 - R. N. C.}{N}$$

Siendo:

P. P. C. = Plus de Percepciones Consolidadas.

R-64 = Remuneraciones 1964, consistentes en salarios o sueldos, premio de producción (deducida absorción), pagas extraordinarias, domingos, festivos y vacaciones.

R. N. C. = Remuneraciones nuevo Convenio en las condiciones de 1964.

N. = Número de días en que hay que percibir este Plus (425) o número de meses (14), según los casos.

El P. P. C. se declara "a extinguir" por ser absorbible y compensable en caso de futuros ascensos de categoría, cambios de nivel o elevación de los mínimos legales o reglamentarios que sobrevengan.

El Plus de Percepciones Consolidadas se devengará por presencia absoluta, computándose, sin embargo, a efectos de pagas extraordinarias, domingos, festivos y vacaciones en proporción a los días efectivamente trabajados.

El personal, que ingrese con posterioridad al 31 de agosto de 1965, percibirá la retribución que le corresponda por aplicación del presente Convenio.

Las cantidades que perciba este personal, desde su ingreso hasta la fecha de la firma de este Convenio, se considerarán como recibidas "a cuenta" y por tanto sujetas a liquidación.

Artículo 31. Los domingos y festivos no recuperables se retribuirán con el Salario Profesional de Convenio; el Plus por Puesto de Trabajo y el Plus de Percepciones Consolidadas. Este último cuando corresponda conforme a la cláusula de garantía que establece el artículo anterior.

Artículo 32. Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá con ocasión de las fiestas de 18 de Julio y Navidad dos pagas extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad o treinta días, en su caso, del Salario Profesional de Convenio y de los Pluses por Puesto de Trabajo y por Percepciones Consolidadas, este último cuando corresponda, conforme al artículo 30.

Artículo 33. Los salarios y sueldos de cotización a efectos de Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral, son los que figuran en el Decreto número 56/63 de 17 de enero, en la Orden Ministerial de 25 de junio del mismo año y en las Disposiciones concordantes sobre la materia.

El Plus por Puesto de Trabajo, la Prima de Incentivo a la Productividad y el Plus de Percepciones Consolidadas a que se refiere el artículo 30, no cotizarán por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, excepto por el Seguro de Accidentes de Trabajo.

Artículo 34. La Empresa continuando su política de apoyo a la Mutua constituida por el personal de FASA-RENAULT, incrementa la aportación que venía prestando, fijándola en el 35 por 100 de las cantidades que ingrese en el Instituto Nacional de Previsión por los conceptos de Seguro de Enfermedad, Subsidio Familiar, Cuota Sindical, Formación Profesional, Subsidio de Vejez, Invalidez y Desempleo.

Artículo 35. Quedan absorbidos dentro del Plus de Puestos de Trabajo y de la Prima de Incentivo a la Productividad, todos los premios, pluses, gratificaciones y percepciones de toda índole, que por su naturaleza puedan absorberse legalmente, siempre que las contraprestaciones a que obedezcan tales devengos se hayan tenido en cuenta al realizar las valoraciones de cada puesto de trabajo.

PENALIZACIONES

Asistencia al trabajo.

Artículo 36. Toda ausencia al trabajo que pueda considerarse injustificada se penalizará como sigue:

Por cada día se sancionará con el importe de las percepciones que correspondan a cuatro días, computándose a estos efectos:

Prima de Incentivo a la Productividad.

Plus de Puesto de Trabajo.

Plus de Percepciones Consolidadas, en su caso.

Cada hora de ausencia injustificada al trabajo se penalizará con el importe de las percepciones correspondientes a cuatro horas, computándose los mismos conceptos retributivos establecidos en el párrafo anterior.

Puntualidad

Con objeto de estimular la puntualidad al trabajo de todo el personal de la Empresa se penalizarán los retrasos con pérdida de las percepciones correspondientes a 20 minutos por cada 5 o fracción de retraso, respecto a la hora fijada para la entrada, computándose a estos efectos los mismos conceptos retributivos fijados anteriormente.

En los casos previstos en las dos cláusulas anteriores y antes de aplicar la penalización, se informará sobre la misma por una representación del Jurado de Empresa.

Preservación de calidad

Con el fin de que una mayor productividad a la que precisamente el premio pretende recompensar no pueda nunca comportar una disminución de la calidad del trabajo en las tareas encomendadas a cada productor de la Empresa, la Dirección se reserva penalizar con una disminución de la puntuación asignada, todas las deficiencias que observe.

A reserva de que la modalidad de la aplicación de las penalidades por tal concepto sea modificada o ampliada en el futuro, a medida que la experiencia lo aconseje, se determinará por ahora lo siguiente:

Talleres

Toda deficiencia observada en un vehículo que sea atribuida a tarea mal ejecutada por el operario podrá ser penalizada por la disminución de un punto de la puntuación asignada a dicho operario y por la disminución de medio punto de la puntuación asignada al encargado del que dicho operario depende. La propuesta de la penalización será efectuada por los Jefes de dichas Dependencias y elevada a la Dirección para su aprobación.

En el resto de los Servicios

Toda deficiencia observada en la ejecución de trabajos que sea atribuida a defectuosa realización por parte del productor a quien se haya encomendado podrá ser penalizada con una determinada disminución de la puntuación asignada al mismo, según sea la importancia de la deficiencia observada, y mediante propuesta del Jefe del Departamento correspondiente, de forma que se precisará posteriormente, elevada a la Dirección para su aprobación. En este caso la puntuación asignada al supe-

rior inmediato del que el productor dependa podrá experimentar una disminución igual a la mitad de la aplicada al productor.

Uniformidad del rendimiento

Dado que los beneficios del premio afectarán a todo el personal de la Empresa, en justa compensación al mayor rendimiento y eficacia que se postula, es lógico perseguir la consecución de un rendimiento uniforme en todos los integrantes del personal de la Empresa.

Con este fin, la Dirección se reserva penalizar con una disminución de la puntuación asignada todos aquellos casos de evidente falta de rendimiento individual a propuesta del Jefe del Departamento correspondiente, elevada a la Dirección para su aprobación.

Todas las sanciones, una vez aprobadas por la Dirección, serán comunicadas a los interesados por los Jefes de sus respectivos Departamentos, con mención de las causas que lo motivan.

El importe de las penalizaciones debidas a faltas injustificadas de asistencia o puntualidad pasará a engrosar los fondos de la Mutua del Personal FASA-RENAULT, salvo prescripción legal en contrario.

Premios

Artículo 37. Para estímulo del personal, con objeto de premiar su perfeccionamiento profesional, asiduidad al trabajo, colaboración técnica y cualesquiera otras cualidades sobresalientes del mismo, se mantienen los siguientes premios:

Premio anual de puntualidad y asistencia

El premio de puntualidad y asistencia se cifra en 1.500 pesetas y se otorgará a todos aquellos productores que no hayan sido sancionados en el transcurso del año por falta de puntualidad o asistencia, justificada o no.

Sin perjuicio de estos premios se crean otros dos de 5.000 pesetas cada uno para sortearlos entre los que hayan obtenido alguno de los anteriores.

Premio por títulos

Todos los productores que ostenten o consigan algún título, cuando éste no sea necesario o no se haya exigido para el desempeño del puesto de trabajo, percibirán, con carácter permanente, el final de cada año completo al servicio de la Empresa los siguientes premios:

Título de grado superior: 5.000 pesetas.

Título de grado medio: 3.000 pesetas.

Otros títulos de grado inferior: 2.000 pesetas.

Estos premios se otorgarán cada año y sin perjuicio de las ayudas cuya ordenación y concesión se encomienden a la Fundación Benéfica FASA-RENAULT, de acuerdo con la calificación libremente establecida por la Empresa.

Premio de conservación de utillaje y ahorro de materiales

Se otorgará cada año un premio de 3.000 pesetas a los productores seleccionados a propuesta de sus Jefes respectivos entre quienes más cuiden las máquinas o herramientas a su cargo o realicen un mayor ahorro de material.

Se otorgará, como mínimo, un premio de conservación de utillaje o ahorro de materiales por cada cien productores o fracción.

Premio de iniciativas

Todos los productores que eleven iniciativas o sugerencias para el mejoramiento del trabajo recibirán un premio en caso de que la iniciativa o sugerencia sea adoptada por la Empresa.

La cuantía del premio se acomodará a la importancia de la iniciativa o sugerencia adoptada, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 2.000 pesetas.

Premio de seguridad

Al objeto de estimular la seguridad en el trabajo y la disminución de accidentes se distribuirán anualmente 30.000 pesetas en premios, que se otorgarán con arreglo a las bases de los concursos que oportunamente se convoquen. Estos premios comprenderán también la prevención de incendios.

La entrega de todos los premios antes señalados se realizará dentro del primer semestre de cada año con referencia al año anterior y en fecha significativa.

Las cantidades con que están dotados los premios son cedidas libremente por la Empresa, con independencia de los conceptos retributivos y por lo tanto no cotizarán a efectos de Seguridad Social. Pueden ser declarados desiertos si las actividades a premiar no hubieran alcanzado, a juicio de la Empresa, los méritos suficientes para concederles.

Sanciones

Artículo 38. Se aplicarán las disposiciones sobre faltas y sanciones contenidas en la Reglamentación Siderometalúrgica, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y demás disposiciones sobre la materia de pertinente aplicación.

(Continuará)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 325 de 1966 y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y seis. El ilustrísimo señor don Rafael-Gómez Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Sociedad Española del Carburador, I. R. Z.», representada por el procurador don Victoriano Moreno, y dirigida por el letrado don Antonio Moreno, y de la otra, como demandada, «Beltrán Casado y Cia., S. A.», ésta, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la demandada «Beltrán Casado y Cia., S. A.», y con ello completo pago a la actora de la cantidad de noventa y seis mil setecientos cuatro pesetas de principal y ciento noventa y cinco pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referida demandada al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese la esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar González.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y seis.—Rafael Gómez Escolar-González.—El secretario, Angel Mingo. 227—158

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 380 de 1965, y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a tres de enero de mil novecientos sesenta

y seis. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Mercantil Avícola, S. A.», representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigida por el letrado don Vicente Guilarte, y de la otra, como demandado, don Jesús Palencia Plaza, vecino de Palencia, este, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Jesús Palencia Plaza, vecino de Palencia, y con ello completo pago al actor de la cantidad de sesenta mil pesetas de principal y doscientas cincuenta y cuatro pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar González. Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a quince de enero de mil novecientos sesenta y seis.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo. 149—159

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el juicio que se sigue en este Juzgado a instancia de don Rafael de Vega Vara, representado por el procurador don José Menéndez, contra don Ramón Fernández Arranz y su esposa doña Aurora Mompín Bocos, mayores de edad, que tuvieron su último domicilio en esta ciudad, en Montero Calvo, 22, hoy se ignora su domicilio, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado en providencia de hoy se emplace a referidos demandados, para que en el plazo de seis días puedan personarse y contestar en el procedimiento, previéndoles que, de no verificarlo, serán declarados en su rebeldía. Se hace constar que las copias constan en esta Secretaría.

Valladolid, 24 de enero de 1966.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

198—160

Juzgados militares

REQUISITORIA

Antonio Ruiz Martín, hijo de Luis y de Basilia, natural de Valladolid, de 23 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,700 metros, domiciliado últimamente en Valladolid, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 711 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta núm. 711, ante el juez instructor don Juan González Ruiz, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 25 de enero de 1966.—El juez instructor, Juan González Ruiz.

197

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de Contribuciones de la única zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1965, providencia acordando la venta en pública subasta ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presido por el señor juez de Paz de Villalón de Campos, se celebrará el día 25 de febrero de 1966, en Villalón de Campos en el Juzgado, a las doce horas.

Deudor, Atanasio Collantes Collantes.

Tierra en el término de Villalón de Campos, al pago carretera de Villalón, polígono 6, parcelas 44 al 47; linda al Norte, Cristóbal del Agua; Sur, carretera de Castrogonzalo; Este, Germán Brezmes, y Oeste, Domingo Clemente; de cabida 2 hectáreas; 23 áreas, y 20 centiáreas. Capitalizada en 57.005,26 pesetas. Valorada para la subasta en 38.003,46 pesetas.

Otra tierra en indicado término, al pago Era Val, polígono 32, parcela 31; linda al Norte, senda San Salvador; Sur, Cristóbal del Agua; Este, Manuela Gómez, y Oeste, Eulogio Palmero; cabida 65,64 áreas. Capitalizada en 3.872,80 pesetas. Valorada para la subasta en 2.581,86 pesetas.

Otra tierra en el mismo término al pago Charco, polígono 23, parcela 33; que linda

al Norte, Germán Brezmes; Sur, Ezequiela Palmero; Este, Ayuntamiento, y Oeste, camino de Villalón; de cabida 91 áreas y 90 centiáreas. Capitalizada en 3.933,40 pesetas. Valorada para la subasta en 2.622,26 pesetas.

Otra tierra en indicado término, de cereal y viña, al pago camino de Ceinos, polígono 20, parcela 17 a y b; linda Norte, Ezequiela Palmero; Sur, Manuel Delgado; Este, Hilario Collantes, y Oeste, Domingo Palmero; de cabida una hectárea, 29 áreas y 58 centiáreas. Capitalizada en 3.413,60 pesetas. Valorada para la subasta en 2.268,40 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Villalón de Campos, 26 de enero de 1966. Saturnino Escudero del Agua. 220

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.